

EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre la Providencia Administrativa No. SNAT/2023/00005 (“La Providencia”), de fecha 14 de febrero de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.588, del 14 de marzo de 2023, emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante la cual se modificó la base de cálculo para la calificación de Sujetos Pasivos Especiales.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve.

AVISO OFICIAL

Providencia Administrativa No. SNAT/2023/00005 sobre Sujetos Pasivos Especiales

- **Objeto:** El objeto de la Providencia es regular a los Sujetos Pasivos Especiales, estableciendo lo relativo a las normas para su designación, obligaciones y control, modificando el régimen establecido en la Providencia Administrativa No. 0685 del 6 de noviembre de 2006.
- **Unidad de cuenta:** La Providencia en sus artículos 2 y 3, modifica la unidad de cuenta utilizada para determinar la calificación de Sujetos Pasivos Especiales, sustituyendo la unidad tributaria por el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
- **Montos de calificación:** La Providencia cuantifica los montos de los ingresos brutos para ser calificado como sujeto pasivo especial, adoptando el tipo de cambio oficial de mayor valor publicado por el BCV, por lo cual, se refleja en cuadro comparativo los montos establecidos en la Providencia anterior N° 0685 y la Providencia N° 0005.

Cuadro comparativo montos de calificación	
<i>Providencia Administrativa No. 0685 del 6 de noviembre de 2006</i>	<i>Providencia Administrativa No. SNAT/2023/00005 del 14 de marzo 2023</i>
Art. 2 Calificación de sujetos pasivos especiales, sometidos al control y administración de la respectiva Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal.	
Las personas naturales con ingresos brutos iguales o superiores de 7.500 U.T. conforme a su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios por montos superiores al equivalente a 625 U.T. mensuales, conforme a lo señalado en cualquiera de las seis últimas declaraciones presentadas.	Las personas naturales con ingresos brutos iguales o superiores al equivalente a 7.500 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el BCV , conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios mensuales por montos superiores al equivalente a 625 veces al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el BCV , conforme a lo señalado en las últimas seis declaraciones.
Las personas jurídicas, con ingresos brutos iguales o superiores al equivalente de 30.000 U.T. , conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de	Las personas jurídicas, con ingresos brutos iguales o superiores al equivalente a 30.000 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el BCV , conforme a

tributos que se liquiden por períodos anuales, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios por montos iguales o superiores al equivalente a 2.500 U.T. , conforme a lo señalado en cualquiera de las seis últimas declaraciones presentadas para el caso de tributos que se liquiden en períodos mensuales.	su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se declaren por períodos anuales, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios mensuales por montos iguales o superiores al equivalente a 2.500 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el BCV , conforme a lo señalado en cualquiera de las seis últimas declaraciones presentadas para el caso de tributos que se liquiden en períodos mensuales.
Art. 3 Calificación de sujetos pasivos especiales sometidos al control y administración de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, con domicilio fiscal en la jurisdicción de la Región Capital	
Las personas naturales con ingresos brutos de 15.000 U.T. conforme a su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios por montos de 1.250 U.T. mensuales, conforme a lo señalado en cualquiera de las seis últimas declaraciones del impuesto sobre la	Las personas naturales con ingresos brutos iguales o superiores al equivalente a 15.000 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el BCV , conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones

renta presentada.	de servicios mensuales por montos superiores al equivalente a 1.250 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, emitido por el Banco Central de Venezuela , conforme a lo señalado en cualquiera de las seis últimas declaraciones para el caso de tributos que se liquiden por períodos mensuales.
Las personas jurídicas, con ingresos brutos anuales de 120.000 U.T. , conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios por montos de 10.000 U.T. mensuales, conforme a lo señalado en una cualquiera de las seis últimas declaraciones presentadas.	Las personas jurídicas, con ingresos brutos iguales o superiores al equivalente a 120.000 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela , conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual presentada, para el caso de tributos que se liquiden por períodos anuales, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios mensuales por montos iguales o superiores a 10.000 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el BCV , conforme a lo señalado en una cualquiera de las seis últimas declaraciones presentadas para el caso de tributos que

	se liquiden por períodos mensuales.
--	-------------------------------------

- También son calificados como sujetos pasivos especiales sometidos al control y administración de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, con domicilio fiscal en la jurisdicción de la Región Capital las personas naturales o jurídicas que fueren socios, directores, gerentes, administradores o representantes de sociedades y demás entes calificados como sujetos pasivos especiales por la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital.
- Otros sujetos pasivos que pueden ser calificado como especiales: Podrán ser calificados como sujetos pasivos especiales, sometidos al control y administración de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital, independientemente del lugar de ubicación de su domicilio fiscal, los siguientes sujetos pasivos:
 - Los dedicados a las actividades primarias, industriales y de transporte de hidrocarburos, o a la comercialización de hidrocarburos y sus derivados para su exportación; los que en virtud de la transición de los Convenios Operativos a empresas mixtas, hayan asumido las operaciones de los campos petroleros; y los constituidos en empresas mixtas que se creen de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

- Los accionistas de las empresas mixtas que se dediquen a las actividades primarias, industriales y de transporte de hidrocarburos o a la comercialización de hidrocarburos y sus derivados para su exportación.
- Los que realicen operaciones en materia de hidrocarburos o actividades conexas en virtud de Convenios Operativos, de Exploración y Explotación a Riesgo bajo el Esquema de Ganancias Compartidas o de Asociaciones Estratégicas, celebrados conforme a lo dispuesto en la Ley que Reserva al Estado la Industria y el Comercio de Hidrocarburos. Los que en razón de su actividad se constituyan en los principales proveedores, contratistas y prestadores de servicios, de los sujetos mencionados en los literales a), b) y c) del artículo 4.
- Los que se constituyan en tenedores de acciones de los sujetos mencionados en los literales a) y c) del artículo 4.
- Los que realicen operaciones de exploración, explotación, procesamiento, industrialización, transporte, distribución y comercio interno o externo de gas natural.
- Los dedicados a actividades de explotación de minas o actividades conexas.
- Exclusión como Sujetos Pasivos Especiales: No podrán ser calificados como Sujetos Pasivos Especiales, los contribuyentes que se mencionan a continuación:
 - Los que se constituyen en el marco de nuevos emprendimientos, registrados ante el Registro Nacional de Emprendimientos, esta exclusión aplicará durante dos (2) años contados a partir de la inscripción en el Registro.
 - Los que se dediquen exclusivamente a la explotación primaria de las actividades agrícolas, en los sub-sectores vegetal, avícola, pecuario, forestal, pesquero y acuícola.
 - Las organizaciones comunitarias, las comunidades organizadas y todas las instancias del Poder Popular debidamente constituida en Comunas, conforme a la Ley Orgánica de Comunas e inscritos en el Registro Único de Información fiscal con la letra "C".
 - Los sujetos pasivos que tengan menos de un (1) año de haber iniciado las operaciones comerciales debidamente comprobadas, se excluyen los sujetos pasivos que inicien actividades como instituciones financieras, seguros, reaseguros y aquellas que ejecuten proyectos de obras y de construcción.
 - Deberes de los sujetos pasivos especiales: Las declaraciones relativas al impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, impuesto a los grandes patrimonios, impuesto a las grandes transacciones financieras o a cualquier otro tributo administrado por el SENIAT, así como las relativas a retenciones o percepciones, deberán ser presentadas y efectuados los

respectivos pagos, en las fechas que se indiquen en el calendario que publicará anualmente el SENIAT, sin perjuicio del establecimiento del mecanismo de declaración y pagos por medios electrónicos u otros que disponga la Administración Tributaria.

- Pérdida y revocación de la calificación: Perderan la calificación de especiales: (i) los Sujetos Pasivos Personas Naturales, con su muerte; (ii) los Sujetos Pasivos Personas Jurídicas con el cese de operaciones y liquidación.
- Las Gerencias Regionales de Tributos Internos previa autorización de la Intendencia Nacional de Tributos Internos, podrán revocar la calificación de especial a los sujetos pasivos señalados en los literales a y b de los artículos 2 y 3 de la Providencia, en los casos que haya registrado durante los dos (2) últimos ejercicios anuales, ingresos brutos inferiores al mínimo, establecidos para su calificación, efectuando al

efecto las verificaciones y fiscalizaciones necesarias, salvo que hayan sido objeto de fiscalización respecto de los dos (2) últimos ejercicios anuales.

- No perderán su condición de contribuyentes especiales los sujetos calificados y notificados como tales con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa, salvo los sujetos pasivos señalados en los artículos 5 y 15 de esta Providencia.
- Disposición derogatoria: Se deroga la Providencia No. 0685 de fecha 6 de noviembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.622 de fecha 8 de febrero de 2007.
- Vigencia: A partir del 14 de marzo de 2023.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve